

Expediente: **3641/09**

Carátula: **HERNANDEZ MARIEL JACQUELINE C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/06/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23202197884 - *HERNANDEZ, MARIEL JACQUELINE-ACTOR*

27313534729 - *MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

23202197884 - *JOGNA PRAT, EZIO-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *SUELDO, NELIDA DEL CARMEN-PERITO CONTADOR*

20290105375 - *CAFFARENA, MARIANO ARTURO-POR DERECHO PROPIO*

23260284274 - *LOPEZ GONZALEZ, LUCIA DE LAS MERCEDES-POR DERECHO PROPIO*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 3641/09



H105035709276

**HERNANDEZ MARIEL JACQUELINE c/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 3641/09. Juzgado del Trabajo III nom.**

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2025.

**REFERENCIA:** Para resolver la impugnación de planilla presentada por la letrada VANESA RAQUEL CASTRO.

### ANTECEDENTES

Mediante presentación del 26/05/2025 la letrada Vanesa Raquel Castro, apoderada de la accionada, impugnó la planilla de liquidación de intereses presentada por la accionante, y solicitó su rechazo, con expresa imposición de costas.

Como puntos impugnados de la planilla presentada por la contraparte, resaltó que le agravia la tasa aplicada por superar los índices de precios, y que ello favorece un enriquecimiento sin causa en el patrimonio del accionante y, consecuentemente, en el letrado representante.

Manifestó que se observa de la presentación del accionante una aventura jurídica al sostener el importe pretendido sin justificar de manera alguna en que sostiene la cuantiosa cifra de interés. Además, explicó que los juicios laborales no deben considerarse una maniobra excesiva o “usuraria” por parte del trabajador, teniendo en cuenta que en el caso concreto se presenta una desproporción de los valores económicos en juego, situación que enfatizó que torna necesaria su recomposición en términos de justicia.

Explicó que es doctrina pacífica de todos los tribunales que la mora no comienza a computarse sino a partir de los diez días establecidos para el pago, o sea, a partir de los diez días en que la sentencia fue notificada.

Cito jurisprudencia local que consideró aplicable al presente caso.

Relató que la actualización de la planilla de actualización al 24/04/2025 implicaría la práctica de anatocismo, vedada por el art.770 del CCyCN. Puesto que en la planilla actualizada ya están contemplados los intereses, actualizar teniendo como base dicho monto, sería ilegal, por computar intereses sobre intereses.

Por lo expuesto, confeccionó nueva planilla, la cual asciende al total de \$1.610.922,79.

Por providencia del 27/05/2025 se ordeno correr traslado a la parte accionante, la cual contestó el 29/05/2025, a cuyos fundamentos me remito a su presentación.

El 29/05/2025 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver la impugnación planteada.

## ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Primeramente corresponde analizar las constancia de la presente causa:

1.1. El 10/04/2025 éste Juzgado del trabajo resolvió lo siguiente: "(...) 1- *RECHAZAR la impugnación de planilla interpuesta por la letrada Vanesa Raquel Castro, apoderada del demandado. Conforme lo tratado.* 2- *APROBAR la planilla de actualización practicada en la presente sentencia, la cual asciende al monto de \$3.309.571,04 (capital \$3.209.548,66 + \$100.022,37) calculado al 31/03/2025. Conforme se considera...*"

1.2. Asimismo, observo ordenes de pago de fechas 24/04/2025 por la suma de \$1.190.000 y del 15/05/2025 por el monto de \$595.000.

1.3. Ahora bien, advierto que la letrada Lezana al momento de confeccionar la planilla de actualización de capital tomó los siguientes parámetros: "*Capital \$3.209.548,66. Intereses al 31/03/2025: \$100.022,37. Tasa activa BNA: Desde 01/04/25 al 24/04/25 2,53 %: \$81.173,34. Imputación de pago (\$1.190.000) A intereses (al 31/03/2025) - \$100.022,37 A intereses (al 24/04/2025) -\$81.173,34 A capital -\$ 1.008.804,29. Resumen adeudado al 24/04/2025: Capital \$2.200.744,37 "*

1.4. Ahora bien, la letrada Vanesa Castro impugnó la planilla de actualización al mencionar que de la planilla presentada por la contraparte le agravia la tasa aplicada por superar los índices de precios, y que ello favorece un enriquecimiento sin causa en el patrimonio del accionante y, consecuentemente, en el letrado representante.

Manifestó que se observa de la presentación del accionante una aventura jurídica al sostener el importe pretendido sin justificar de manera alguna en que sostiene la cuantiosa cifra de interés. Además, explicó que los juicios laborales no deben considerarse una maniobra excesiva o "usuraria" por parte del trabajador, teniendo en cuenta que en el caso concreto se presenta una desproporción de los valores económicos en juego, situación que enfatizó que torna necesaria su recomposición en términos de justicia.

Explicó que es doctrina pacífica de todos los tribunales que la mora no comienza a computarse sino a partir de los diez días establecidos para el pago, o sea, a partir de los diez días en que la sentencia fue notificada.

Cito jurisprudencia local que consideró aplicable al presente caso.

Relató que la actualización de la planilla al 24/04/2025 implicaría la práctica de anatocismo, vedada por el art. 770 del CCyCN. Puesto que en la planilla actualizada ya están contemplados los intereses, actualizar teniendo como base dicho monto, sería ilegal, por computar intereses sobre intereses.

Por lo expuesto, confeccionó nueva planilla, la cual asciende al total de \$1.610.922,79, conforme el siguiente cálculo: Fecha de inicio cómputo: 31/05/2025, Fecha final cómputo: 24/04/2025. Capital inicial: \$3.395.922,79. Tasa Activa Banco Nación. SUB Total: \$3.395.922,79. Fecha de libramiento: 24/04/2025: \$1.190.000. Fecha de libramiento 15/05/2025 \$595.000. TOTAL: \$ 1.610.922,79.

2. Analizadas así las constancias de la presente causa, y las posturas de cada una de las partes, adelanto mi decisión que la impugnación de planilla, en los términos planteados por la letrada Vanesa Raquel Castro, como así la planilla presentada por la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero, no pueden prosperar.

2.1. Ello obedece, a que la capitalización de los intereses devengados mediante sentencia del 10/04/2025, los cuales fueron discriminados en el resuelvo en el siguiente tenor: "...2- **APROBAR** la planilla de actualización practicada en la presente sentencia, la cual asciende al monto de **\$3.309.571,04 (capital \$3.209.548,66 + \$100.022,37) calculado al 31/03/2025. Conforme se considera...**", debían efectuarse una vez que la sentencia citada se encuentre firme, es decir, transcurrido el plazo legal de 05 días -más el cargo extraordinario-, contados a partir de la notificación de la sentencia al obligado al pago.

Por tanto, la capitalización de los intereses debió ser efectuada a partir del 23/04/2025, de acuerdo a lo tratado anteriormente, siendo erróneos los fundamentos dados por el accionado, ya que la misma opera a partir de que la sentencia interlocutoria del 10/04/2025 quedó firme, es decir, el día 23/04/2025, de conformidad a lo mencionado mas arriba.

A más de ello, advierto que yerra al tomar como fecha de inicio el 31/05/2025 y como fecha final el 24/04/2025, y asimismo es incorrecto tomar el monto originario con los intereses contenido en la sentencia del 10/04/2025, cuando lo correcto era actualizar el monto de capital de \$3.209.548,66 sin intereses desde el 01/04/2025 hasta el 23/04/2025. Así lo considero.

2.2. Respecto a la planilla practicada por la accionante estimo que, si bien actualiza de forma correcta el capital histórico (\$3.209.548,66) sin intereses desde el 01/04/2025 yerra al no capitalizar los intereses a partir del 23/04/2025, y tampoco efectuó de forma correcta la imputación de las daciones en pago. Así lo considero.

2.3. Por lo expuesto, se procede por este juzgado a confeccionar planilla de actualización de capital, tomando como parámetros lo fijado anteriormente, asimismo se imputará las ordenes de pagos a cuenta de los intereses. Por último, se aclara que el cálculo se efectuará hasta 31/05/2025, siendo ésta la fecha de la última actualización. Así lo considero.

**PLANILLA**

Fecha de sentencia de impugnación: 10/4/2025

Fecha de notificación en casillero: 11/4/2025

Firmeza (con cargo extraordinario): 23/4/2025

Planilla de Impugnación

|                             |                      |
|-----------------------------|----------------------|
| CAPITAL                     | \$ 3.209.548,66      |
| INTERESES al 31/3/25        | <u>\$ 100.022,37</u> |
| MONTO DE CONDENA AL 31/3/25 | \$ 3.309.571,03      |

Actualización

**1) CAPITAL DESDE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN HASTA FIRMEZA DEL 23/4/25**

CAPITAL           \$ 3.209.548,66

INTERESES A T.A. DEL BNA (A) 2,42%    \$ 77.671,08

**Subtotal        \$ 3.287.219,74**

más INTERESES al 31/3/25       \$ 100.022,37

**NUEVO CAPITAL al 23/4/25       \$ 3.187.197,37**

**2) NUEVO CAPITAL HASTA ORDEN DE PAGO DEL 24/4/25**

NUEVO CAPITAL al 23/4/25       \$ 3.187.197,37

INTERESES A T.A. DEL BNA (B) 0,11%    \$ 3.505,92

**IMPUTACION DE ORDEN DE PAGO**

Cap  Int

CAPITAL       \$ 3.187.197,37

INTERESES       \$ 3.505,92

menos ORDEN DE PAGO de \$1.190.000   \$ -1.186.494,08   \$ -3.505,92

**Total al 24/4/2025    \$ 2.000.703,28   \$ -**

**3) SALDO CAPITAL HASTA ORDEN DE PAGO 15/5/2025**

CAPITAL       \$ 2.000.703,28

INTERESES A T.A. DEL BNA (C) 2,27%    \$ 45.415,96

**IMPUTACION DE ORDEN DE PAGO**

Cap  Int

CAPITAL       \$ 2.000.703,28

INTERESES       \$ 45.415,96

menos ORDEN DE PAGO de \$595.000   \$ -549.584,04   \$ -45.415,96

**Total al 15/5/25    \$ 1.451.119,25   \$ -**

**4) SALDO CAPITAL HASTA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DISPONIBLE 31/5/25**

CAPITAL       \$ 1.451.119,25

INTERESES A T.A. DEL BNA (D) 1,75%    \$ 25.394,59

**Total al 31/5/25       \$ 1.476.513,84**

En consecuencia, en este orden de ideas, corresponde no hacer lugar a la impugnación de planilla deducida por la letrada Vanesa Raquel Castro, apoderada del demandado, como así tambien rechazar la liquidación presentada por el letrada Sandra Lezana Guerrero, y en consecuencia aprobar la planilla de actualización practicada en la presente sentencia, la cual asciende al monto de \$1.476.513,84 (capital \$1.451.119,25 + intereses \$25.394,59) calculado al 31/05/2025.

3. Atento a las cuestiones consideradas, y teniendo en cuenta que ambas planillas presentadas por las partes, adolecen de errores y difieren sustancialmente respecto a la practicada por este juzgado; corresponde imponer las costas por el orden causado (conf. art. 63 CPCYC, de aplicación supletoria al fuero).

4. Honorarios: reservar el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (art. 20 Ley 5480).

Por ello,

## **RESUELVO**

1- **RECHAZAR** al planteo de impugnación de planilla interpuesto por la letrada Vanesa Raquel Castro, apoderada del demandado. Conforme lo tratado.

2- **APROBAR** la planilla de actualización practicada en la presente sentencia, la cual asciende al monto de **\$1.476.513,84 (capital \$1.451.119,25 + intereses \$25.394,59) calculado al 31/05/2025**. Conforme se considera.

3- **COSTAS:** corresponde imponer las costas por el orden causado (conf. art. 63 CPCC, de aplicación supletoria al fuero). Atento a lo considerado.

4- **HONORARIOS:** reservar su pronunciamiento para su oportunidad.

## **REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER**

3641/09.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1fe45200-4520-11f0-8a4a-8705f08e634b>